



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **Willian Fernando Parrado Jaulin** en contra de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en el que actúan en calidad de llamadas en garantía **Mapfre, Seguros Bolívar** y **Axa Colpatría**, en atención al memorial que antecede, la parte demandante, solicitó el **DESISTIMIENTO** de todas las pretensiones de la demanda, toda vez que el traslado de régimen pensional ya se materializó.

Se aceptará el desistimiento presentado sobre la totalidad de las pretensiones instauradas en contra de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, como quiera que la parte se encuentra plenamente facultada para ello.

Consecuencia de lo anterior, se declara terminada la acción, y se ordenará el archivo.

No se impondrá condena en costas.

Se dispone compartir el expediente digital, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace:

[05001310501620230014500](https://www.cajudicial.gov.co/consultarExpediente/05001310501620230014500)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, respecto de la acción instaurada en contra de las sociedades **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR terminada la acción en contra de las codemandadas.

Tercero: NO IMPONER condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión, previa baja del Sistema de Gestión Judicial.

Demandante: WILLIAN FERNANDO PARRADO JAULIN
Radicado: 05001310516 **2023 00145 00**

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSIOTIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 24 DE JULIO DEL 2025 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8057552

Sandra Fernanda Preciado Cardona
Secretaría

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 80434748590777ebf68b62b511a01177844fe877d1900fb99cd544f4c346619e
Documento generado en 23/07/2025 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>